

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE ACOSO SEXUAL

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO – UDI

EN EL MARCO DE LA LEY 2365 DE 2024

ACUERDO No. 016 (03 de octubre de 2025)



Presidente

JAIRO CASTRO CASTRO

Rector

JAIRO AUGUSTO CASTRO CASTRO

Vicerrectora General

MARTHA LENNIS CASTRO CASTRO

Vicerrector Académica

ALIX NIYIRETH SÁNCHEZ TEJADA

Vicerrector Administrativo y Financiero

JOHANA AURORA NIÑO FONTECHA

Directora de Bienestar Universitario

MARTHA CASTRO DE CASTRO

Director de la Oficina de Desarrollo Académico y Pedagógico

CÉSAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTRO

Equipo de Trabajo

YERALDIN RÍOS CORREDOR

LUKAS GRANDE JIMENEZ

© UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -
UDI

Calle 9 N° 23-55

www.udi.edu.co

Bucaramanga, Santander

2025

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE ACOSO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO – UDI**

EN EL MARCO DE LA LEY 2365 DE 2024

ACUERDO No. 016 (03 de octubre de 2025)

**"Por el cual se adopta el Protocolo de Atención para casos de Acoso Sexual en la
Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI - en el marco de la Ley 2365 de 2024"**

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI, en coherencia con su filosofía y principios institucionales de respeto y equidad, ha adoptado la Política Integral de Género, Inclusión, Diversidad y Prevención del Acoso Sexual, Violencia Basadas en Género, Discriminación y Derechos Humanos.
- Que el Artículo 13 de la Política Integral establece una política de tolerancia cero frente al acoso sexual y el deber institucional de desarrollar medidas pedagógicas, normativas y disciplinarias para prevenir, detectar y sancionar comportamientos de connotación sexual no consentida, hostigamientos, chantajes, insinuaciones, comentarios, gestos o tocamientos que vulneren la dignidad e integridad de las personas.
- Que la Ley 2365 de junio 20 de 2024, "Por la cual se garantiza el derecho fundamental a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral y en las instituciones de educación superior", establece obligaciones específicas para las Instituciones de Educación Superior.
- Que la autonomía universitaria, garantizada por el artículo 69 de la Constitución Nacional, permite a la UDI regirse por sus propios estatutos para el cumplimiento de la ley.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente protocolo tiene como objeto establecer los pasos, responsables y garantías para la prevención, detección, atención, protección y seguimiento de los casos de acoso sexual que puedan presentarse en la Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI, asegurando el cumplimiento de la Ley 2365 de 2024 y la Política Integral de Género, Inclusión, Diversidad y Prevención del Acoso Sexual, Violencia Basada en Género, Discriminación y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Este protocolo aplica para todos los miembros de la comunidad UDI, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo, así como contratistas, visitantes y cualquier otra persona que interactúe con la institución, tanto en escenarios presenciales como virtuales.

ARTÍCULO 3. Definición de Acoso Sexual. Para los efectos de este protocolo y en consonancia con la Ley 2365 de 2024, se entiende por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder (verticales u horizontales), mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, etc. Se aclara que un solo acto puede ser considerado acoso sexual y no se requiere que sea repetitivo.

ARTÍCULO 4. Principios Rectores. La aplicación de este protocolo se regirá por los principios establecidos en el Artículo 4 de la Política Integral de Género, Inclusión, Diversidad y Prevención del Acoso Sexual, Violencia Basada en Género, Discriminación y Derechos Humanos, tales como: Dignidad Humana, Igualdad y no discriminación, Equidad de género, Enfoque diferencial e interseccional, Justicia restaurativa, Confidencialidad, No revictimización, Debida diligencia, y Participación y corresponsabilidad institucional.

ARTÍCULO 5. Canales de Recepción de Quejas y Denuncias. La UDI dispondrá de los siguientes canales accesibles y seguros para la recepción de quejas o denuncias por acoso sexual:

a) **Presencial:**

- Dirección de Bienestar Universitario.
- Secretaria General.
- Comité Institucional de Prevención de Violencia Basada en Género.
- Comité de Convivencia Laboral (para personal administrativo y docente).

b) **Virtual:**

- Formulario web seguro en la página oficial de la UDI a través del botón PQRs.

PARÁGRAFO: Este canal garantizará la confidencialidad y la protección de la identidad de la persona denunciante, si así lo requiere, así como el debido proceso.

ARTÍCULO 6. Proceso de Atención y Trámite.

a) **Legitimación en la causa para denunciar:**

- Están **habilitados** para activar el Canal, sin formalidades especiales ni exigencia probatoria inicial:
 - i. **Persona directamente afectada** (víctima o presunta víctima).
 - ii. **Testigos** presenciales (directos) o de oídas (indirectos), todos declarantes de buena fe.
 - iii. **Terceros de buena fe** que tengan información verosímil (compañeros, docentes, personal administrativo, contratistas, visitantes, entre otros).
 - iv. **Representantes o apoyos** de la persona afectada cuando se trate de **menores de edad** o cuando la persona requiera **apoyos para la toma de decisiones**; en ambos casos se garantizarán **ajustes razonables y acompañamiento**.
 - v. **La UDI, de oficio**, cuando tenga conocimiento cierto o verosímil por cualquier medio (alertas del Canal, informes internos, supervisión, medios de comunicación o redes) de hechos con **nexo institucional**.

- Se **admiten** reportes **anónimos** por el Canal. La UDI: (i) **evalúa** su verosimilitud; (ii) **activa** medidas razonables de **protección** y **prevención** según la información disponible; y (iii) procurará, cuando sea posible, **mantener un canal de retroalimentación** con la persona reportante preservando el anonimato. La ausencia de datos identificados **no impide** la adopción de medidas generales de mitigación del riesgo.
- Se presume la buena fe del reportante. La acusación maliciosamente falsa, acreditada mediante el debido proceso, podrá dar lugar a medidas disciplinarias o contractuales; el error de buena fe no será sancionado.
- La UDI garantizará accesibilidad y ajustes razonables en el proceso de reporte y denuncia (formatos accesibles, intérpretes, lectura fácil, acompañamientos), sin que ello condicione la legitimación.
- La legitimación aplica respecto de hechos ocurridos en sedes, actividades, medios o espacios con nexo institucional (incluidos entornos digitales, prácticas, convenios y eventos patrocinados), dentro o fuera del campus y del territorio nacional.

b) Recepción de la Queja/Denuncia:

- Cualquiera de las instancias mencionadas en el Artículo 5 que reciba una queja o denuncia deberá registrarla de inmediato y notificarla al **Comité Institucional de Prevención de Violencia Basada en Género** (en adelante, el "Comité VBG") en un plazo máximo de **un (1) día hábil**.
- Se ofrecerá a la persona denunciante la opción de diligenciar un formato estandarizado que recoja la información relevante (fecha, lugar, descripción de los hechos, presunto agresor, testigos, etc.), asegurando que se sienta cómoda y segura.
- Los canales para la recepción de quejas o denuncias por Violencia Basada en Género tendrán la siguiente disponibilidad:
 - i. Cuando la denuncia se presente por los canales digitales/virtuales, la UDI garantizará su disponibilidad 24/7.
 - ii. Cuando la denuncia se presente de manera presencial o telefónica, la UDI atenderá dicha solicitud dentro del horario institucional hábil, y

publicará los horarios y ubicaciones por los medios oficiales (página web, entre otros).

c) Activación del Comité VBG y Medidas Urgentes:

- Una vez recibida la notificación, el Comité VBG se reunirá en un plazo no mayor a **dos (2) días hábiles** para analizar la situación.
- El Comité VBG evaluará la necesidad de implementar **garantías de protección inmediata** para evitar un daño irremediable a la víctima. Estas medidas pueden incluir:
 - i. Cambio de área o turno de trabajo o estudio para la víctima.
 - ii. Restricción de acercamiento o contacto entre la víctima y el presunto agresor.
 - iii. Autorización para realizar teletrabajo o estudio remoto si las condiciones de riesgo lo ameritan y si la Universidad cuenta con dicha posibilidad académica y/o laboral.
 - iv. Disposición de acompañamiento psicológico y emocional inmediato a través de Bienestar Universitario y/o remisión a la ARL (para personal vinculado).
 - v. Activación de la ruta de atención psicosocial o de salud si se identifica una necesidad urgente.

d) Información a la Víctima y Asesoría:

- En un plazo no mayor a **tres (3) días hábiles** desde la recepción de la queja, el Comité VBG contactará a la persona denunciante para:
 - i. Brindarle información clara sobre el proceso interno de la UDI y los pasos a seguir.
 - ii. Informarle sobre la opción de acudir a la **Fiscalía General de la Nación** para interponer la denuncia penal, si así lo desea.
 - iii. Ofrecerle acompañamiento legal interno por parte de la Oficina Jurídica de la UDI para asesorarla sobre sus derechos y opciones legales.

- iv. Garantizarle el **trato libre de estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género.**
- v. Confirmar su decisión sobre el procedimiento a seguir (investigación interna, denuncia externa, etc.) y si desea mantener su identidad en reserva (confidencialidad).

Las acciones anteriormente descritas serán desarrolladas por la UDI a favor de las víctimas, sin distinción de edad alguna. Sin embargo, la Institución procederá oficiosamente ante la Fiscalía General de la Nación interponiendo la denuncia penal cuando la víctima se trate de un menor de 18 años.

e) Investigación Interna:

- i. Si la víctima decide proceder con una investigación interna, el Comité VBG o la instancia designada iniciará la indagación de los hechos. La UDI investigará oficiosamente cuando la víctima sea menor de 18 años.
- ii. La investigación se llevará a cabo bajo los principios de debida diligencia, confidencialidad, no revictimización, y respeto al debido proceso para todas las partes.
- iii. Se recopilarán pruebas, testimonios y cualquier otra información relevante. Se evitará la confrontación directa entre la víctima y el presunto agresor, a menos que la víctima lo solicite expresamente y en condiciones de seguridad y acompañamiento.
- iv. La UDI garantizará que la víctima no sea sometida a actos de censura o revictimización.
- v. El Comité VBG sesionará de forma presencial, virtual sincrónica o híbrida, según necesidad, garantizando confidencialidad, identificación de participantes y registro de lo actuado. Las sesiones se convocarán con aviso oportuno a sus integrantes y se dejará acta con asistentes, decisiones, votos, recusaciones/impedimentos, medidas adoptadas y anexos probatorios. La Secretaría Técnica del Comité (o quien haga sus veces) velará por la custodia del expediente y la trazabilidad de actuaciones. Los

miembros del Comité observarán deber de reserva y se abstendrán de participar cuando exista conflicto de interés; las recusaciones se resolverán de forma sumaria dejando constancia.

- vi. Toda la investigación se adelantará por la Secretaría General en un término total menor a 30 días hábiles contados a partir de su admisión, prorrogables por única vez en el término de 15 días hábiles bajo motivación razonable, y será formalmente concluida mediante decisión que deberá ser proferida bajo principio de razón suficiente dentro del referido término; la cual será notificada al siguiente día hábil de ser declarada en primera instancia. Los términos podrán ser suspendidos únicamente cuando opere una causa extraña (fuerza mayor-caso fortuito) que impida la correcta sustanciación de la investigación.
- vii. Para todo efecto, la Secretaría General de la UDI contará con el apoyo del Comité VBG para su labor investigadora y sancionadora.
- viii. Dispuesta la apertura de investigación, la Secretaría General notificará al presunto infractor dentro de los 2 días hábiles siguientes, con relación clara de hechos, normas posiblemente infringidas, medios de prueba recaudados hasta ese momento y término para descargos. Se garantizará acceso al expediente con circulación restringida, protegiendo datos sensibles y terceras personas (pseudonimización cuando proceda). El presunto infractor podrá designar apoderado, contar con apoyos o intérpretes y ejercer defensa por escrito y/o en audiencia.
- ix. El presunto infractor dispondrá de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del traslado para presentar descargos y solicitar/practicar pruebas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción o mantenimiento de medidas de protección que resulten necesarias.
- x. La Secretaría General decretará mediante auto de pruebas (dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de descargos) las pertinentes, conducentes y útiles, señalando cronograma y responsables. La práctica probatoria se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes al auto de pruebas, privilegiando medios documentales, testimoniales (entrevistas protegidas), periciales y digitales, con cadena de custodia cuando aplique. Para evitar revictimización, no habrá

confrontaciones directas entre personas involucradas; las preguntas se canalizarán a través del Comité o del funcionario que dirija la diligencia. Se admitirá contradicción: el presunto infractor podrá proponer preguntas, objetar pruebas por impertinentes/inconducentes y aportar elementos de descargo en cualquier momento de la etapa probatoria. Las diligencias podrán realizarse virtualmente, asegurando verificación de identidad, grabación o acta detallada y seguridad de la información.

- xi. Concluida la práctica, se correrá traslado para alegatos por tres (3) días hábiles a la persona denunciante y al presunto infractor (o su apoderado). Vencido el traslado, la Secretaría General declarará cerrada la investigación y proferirá la decisión correspondiente en primera instancia.
- xii. La persona sancionada —o la denunciante, en lo que le sea desfavorable cuando el régimen lo permita— podrá interponer recurso de apelación por escrito ante la autoridad que profirió la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, indicando de manera clara sus fundamentos y, si lo estima necesario, las pruebas que solicita. Recibido el recurso, la Rectoría remitirá el expediente completo a la autoridad de segunda instancia competente conforme al régimen aplicable (p. ej., Consejo Directivo en el régimen estudiantil) dentro de las 24 horas siguientes, dejando constancia. La segunda instancia resolverá de fondo en un término máximo de 10 días hábiles contados desde la presentación del recurso; antes decidirá sobre su admisibilidad y podrá requerir, por una sola vez, la subsanación de defectos formales dentro de un (1) día hábil. La apelación se concede en el efecto previsto por el respectivo régimen disciplinario; y, si este no lo establece, se entenderá concedida en el efecto suspensivo. En todo caso, las medidas de protección adoptadas se mantienen o ajustan según la valoración de riesgo. La decisión de segunda instancia será motivada, se notificará conforme a este Protocolo y agotará la vía interna.
- xiii. Todas las actuaciones e informes relacionados con investigaciones por violencia basada en género se notificarán preferentemente al correo institucional de las personas involucradas, el cual constituye su domicilio digital para estos efectos; la

notificación se entenderá realizada en la fecha y hora de envío acreditado por el sistema (logs), sin perjuicio de acuse de recibo. Cuando no exista correo institucional activo o, por accesibilidad u otra razón justificada, este no sea idóneo, se usará el correo personal registrado, los mensajeros internos o correo físico a la dirección aportada, dejando constancia. Los terceros (contratistas, visitantes) serán notificados al correo suministrado en su vinculación o registro de ingreso. Las notificaciones se realizarán con reserva, cumpliendo la protección de datos y las medidas de no revictimización; si se requieren ajustes razonables (p. ej., formatos accesibles), estos se dispondrán sin dilación. Para personas reportantes anónimas, solo se remitirán comunicaciones a través del canal anónimo habilitado.

f) Remisión a Autoridades Externas (si procede):

- o A petición expresa de la víctima, y siempre que sea mayor de 18 años, el Comité VBG o la Secretaría General de la UDI, **remitirá de inmediato la queja y denuncia a la autoridad competente** (Fiscalía General de la Nación u otras entidades). Esta acción se realizará respetando el derecho a la intimidad de la víctima.

g) Decisión y Sanciones:

- i. Una vez concluida la investigación interna, y de confirmarse el acoso sexual, se aplicarán las **sanciones disciplinarias correspondientes** según lo establecido en el estatuto o cuerpo normativo que resulte aplicable al sujeto investigado, atendiendo a su posición al interior de la UDI (Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Docente, Reglamentos Estudiantiles, Reglamento Pedagógico, Colaborativo y Disciplinario Estudiantil, entre otros, y/o toda disposición que los complementen y/o sustituyan).
- ii. La decisión se adoptará conforme al debido proceso, con valoración integral de la prueba y estándar de preponderancia de la evidencia, y se motivará expresamente.
- iii. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la falta y tener un carácter pedagógico y restaurativo, además de punitivo.
- iv. Se buscará garantizar medidas de no repetición.

h) Seguimiento y Cierre:

- i. El Comité VBG realizará un seguimiento al caso y al bienestar de la víctima.
- ii. Se documentará todo el proceso, asegurando la trazabilidad y confidencialidad de la información.
- iii. El seguimiento al caso será realizado por el término de 90 días desde el cierre de la investigación.
- iv. De igual manera, la UDI, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales – ORI, brindará orientación y acompañamiento a los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en el extranjero, en el marco de convenios o programas académicos, promoviendo el respeto intercultural y articulando con entidades internacionales competentes para garantizar la protección de sus derechos.

i) Accesibilidad y ajustes razonables a personas con discapacidad

- i. La UDI garantizará la igualdad real de oportunidades, la no discriminación, la autonomía y apoyos para la toma de decisiones, la accesibilidad universal y la no revictimización de las personas con discapacidad, en todas las etapas del Protocolo (reporte, atención, investigación, decisión y seguimiento), conforme a la normativa vigente.
- ii. El Canal institucional será accesible en sus formatos y soportes. Los formularios y comunicaciones se presentarán en versiones compatibles con tecnologías de apoyo (lectores de pantalla, navegación por teclado, alto contraste) y, cuando se requiera, en lectura fácil. La UDI pondrá a disposición intérprete de Lengua de Señas Colombiana, alternativas de comunicación aumentativa y alternativa y apoyo para diligenciar formularios. La atención podrá brindarse presencialmente en espacios accesibles o por medios remotos sincrónicos, según convenga a la persona. Si lo desea, podrá presentarse con una persona de confianza que le asista.
- iii. Las entrevistas y audiencias se conducirán en lenguaje claro, con el tiempo y las pausas razonables que sean necesarias, en entornos tranquilos que favorezcan la

comprensión. Para evitar la revictimización no habrá confrontación directa entre personas involucradas: las preguntas se canalizarán a través del Comité o de quien dirija la diligencia. La persona podrá designar apoderado y solicitar los apoyos que requiera (intérprete, comunicación aumentativa y alternativa – CAA, lectura en voz alta, braille, amplificación). Tendrá acceso al expediente con las debidas reservas, y cuando se precise se entregarán versiones accesibles o resúmenes en lectura fácil. Las diligencias podrán realizarse virtualmente, preservando la identidad, la seguridad de la información y la cadena de custodia.

- iv. Cuando haya riesgo, la UDI adoptará sin dilación ajustes inmediatos: cambios de aula u oficina, adecuación de horarios, modalidad remota o mixta, rutas de circulación accesibles, acompañamientos y—de ser necesario—apoyo para ingreso, transporte y evacuación. Están prohibidas las represalias y cualquier difusión no autorizada de información sobre la discapacidad.
- v. Se implementarán ajustes razonables que no comprometan la calidad ni la evaluación objetiva: flexibilización de entregas, evaluaciones equivalentes, cambios de grupo o turno, y uso de apoyos tecnológicos. De ser pertinente, se autorizará teletrabajo o estudio remoto temporal como medida de protección o ajuste.
- vi. Bienestar Universitario (o quien haga sus veces) realizará una Valoración de Necesidades de Apoyo y emitirá un Plan Individual de Ajustes (PIA) con las medidas concretas. El PIA se adoptará en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde la solicitud; cuando el ajuste sea imprescindible para una diligencia próxima (p. ej., intérprete LSC), se asegurará en un máximo de veinticuatro (24) horas. El PIA se revisará a los 30, 60 y 90 días, o antes si cambian las circunstancias.
- vii. La información sobre discapacidad es dato sensible. Se tratará con circulación restringida y bajo el principio de minimización. La UDI no exigirá diagnósticos ni historias clínicas; cuando resulte indispensable para definir un ajuste, se solicitará evidencia proporcional, que será custodiada con medidas reforzadas.
- viii. Proveedores, contratistas y aliados que interactúen con la comunidad UDI deberán garantizar accesibilidad, cumplir el PIA que se les comunique y permitir

la verificación de su cumplimiento. Cuando se requieran servicios de apoyo (p. ej., intérpretes), serán provistos por la UDI o por el tercero responsable de la actividad, sin costo para la persona.

- ix. La persona con discapacidad podrá designar apoyos para comprender, decidir y expresar su voluntad durante el proceso. Los apoyos no sustituyen su decisión y se dejará constancia de su designación.
- x. Si concurren menores de edad o múltiples factores de vulnerabilidad, se activarán rutas reforzadas y, cuando corresponda, los reportes obligatorios a autoridades

ARTÍCULO 7. Formación y Sensibilización. La UDI, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección de la Oficina de Desarrollo Académico y Pedagógico (ODAP) y el Comité VBG, desarrollará e implementará un plan de formación continua en acoso sexual, violencia basada en género, derechos humanos, género, diversidad e inclusión. Estas formaciones estarán dirigidas a toda la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo) y se realizarán de manera periódica y obligatoria, buscando generar una cultura de respeto y prevención.

ARTÍCULO 8. Publicación y Monitoreo. La UDI, anualmente, publicará de manera anónima y agregada el número de quejas tramitadas por acoso sexual y las sanciones impuestas, garantizando la privacidad de las personas involucradas, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 2365 de 2024.

ARTÍCULO 9. Articulación y Recursos. El presente protocolo se articula con el Protocolo de Prevención y Atención de Violencia Basada en Género, el Plan de Bienestar Institucional, el reglamento estudiantil, el Reglamento Pedagógico, Colaborativo y Disciplinario Estudiantil, el Estatuto Docente, el Reglamento Interno de Trabajo, la Política de Inclusión Educativa y demás instrumentos normativos y pedagógicos de la Universidad. La Universidad garantizará los recursos financieros, económicos, técnicos, humanos y logísticos necesarios para la implementación efectiva de este protocolo.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente protocolo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser ampliamente socializado con la comunidad universitaria a través de los medios institucionales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de octubre del año 2025.



JAIRO CASTRO CASTRO
Presidente Institucional



JUAN CARLOS MURILLO MANTILLA
Secretario General